

Proyecto de Ley N° 3887/2018-CR



LEY QUE ADICIONA LA SEGUNDA
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA EN LA
LEY N° 27170 LEY DEL FONDO
NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO.

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **EDMUNDO DEL AGUILA HERRERA**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en el artículo 107º de la Constitución Política del Perú; y conforme a lo dispuesto en el artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República, y presentan el siguiente Proyecto de Ley:

**LEY QUE ADICIONA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA EN LA
LEY N° 27170 LEY DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por disposición del Decreto Legislativo N° 150 de junio de 1981, las Empresas de Saneamiento de Lima (ESAL), Arequipa y Trujillo, y la entonces Dirección de General de Obras Sanitarias del Ministerio de Vivienda, se transformaron en una Empresa Matriz denominada SERVICIO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO cuyas sigla fueron SENAPA, Empresa de propiedad del Estado, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía financiera y administrativa, en concordancia con la política general, objetivos y metas del entonces Ministerio de Vivienda; las empresas de Lima, Arequipa y Trujillo, se constituyeron como filiales de la referida SENAPA.

Años después, en abril de 1990, se promulga el Decreto Legislativo 574 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda (norma ya derogada), dispuso en su Séptima Disposición Complementaria y Transitoria que: *"La empresa Servicio Nacional de Agua Potable y Alcantarillado - SENAPA, transfiere sus empresas filiales a las municipalidades provinciales y distritales que corresponda en el término de noventa (90) días contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, asimismo, transfiere progresivamente a las municipalidades, provinciales o distritales, según corresponda, las unidades operativas de servicios de agua potable y alcantarillado en el transcurso (1) año calendario contado a partir de la vigencia del presente Decreto*



Legislativo.”¹ Disposición esta que motivó la dación del Decreto Legislativo N° 601 que regula el procedimiento para la transferencia de las acciones que posee SENAPA en sus filiales, a los Municipios Provinciales en cuya jurisdicción se encuentren dichas filiales, disponiendo su artículo 2° que los Directorios de las empresas transferidas estarán conformadas por representantes de las Municipalidades, mandando finalmente que la transferencia a que se refiere la 7ma Disposición Complementaria y Transitoria y las normas del DL N° 601 son de aplicación únicamente a las Municipalidades localizadas en las Regiones creadas a la vigencia de dicho Decreto Legislativo.

Como todos saben, la ciudad de Lima es la capital del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 198° de la Constitución Política del Perú, no integra ninguna región y le reconoce un régimen especial, tanto en las Ley Orgánica de Regiones como en la Ley Orgánica de Municipalidades - LOM; disponiendo que en la capital cuente con una Municipalidad Metropolitana de Lima - MML, cuyas atribuciones y funciones, se contemplan en la LOM Título XIII artículos 151° al 166°.

Entendemos que esta debe ser la razón por la que, la ex ESAL, no fue transferida a la MML, pues al no ser la MML una Municipalidad Provincial ni Distrital, ni la ciudad de Lima una Región, no se aplicó lo dispuesto en la 7ma DSCT del DL N° 574 ni lo normado por el DL N° 601.

La ex ESAL, paso entonces a constituirse en una *“empresa estatal de derecho privado íntegramente de propiedad del Estado, constituida como Sociedad Anónima ... creada mediante Decreto Legislativo N°150 de fecha 12.06.81, encontrándose inscrita en la Partida Electrónica N°02005409 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Se rige por lo establecido en su Estatuto, en la Ley General de Sociedades-Ley N° 26887, sus modificatorias y ampliatorias. Asimismo, se encuentra en el ámbito de la Ley N°24984- Ley de la Actividad Empresarial del Estado, promulgada en Diciembre de 1998, modificada por Ley N° 27170- Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, publicada en setiembre de 1999, las cuales definen el régimen económico, financiero y laboral de la empresa, así como la relación con los diversos niveles de gobierno y sistemas administrativos.”*²

Es así que hoy la conocemos como la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEAPAL y su ámbito de responsabilidad fue delimitado por la Ley N° 28696 Ley que modifica la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 26338 - Ley General de Servicios de Saneamiento, precisando que: *“... el ámbito de*

¹ Decreto Legislativo N° 574.

² <http://www.sedapal.com.pe/marco-legal>



responsabilidad de SEDAPAL comprende la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao y aquellas otras provincias, distritos o zonas del departamento de Lima que se adscriban mediante resolución ministerial del Sector Vivienda, cuando haya continuidad territorial y la cobertura del servicio pueda ser efectuada en forma directa por dicha empresa.”³ Como se aprecia, SEDAPAL ejerce jurisdicción incluso en la Provincia Constitucional del Callao, por lo que, pese a contar con un Municipio Provincial y un Gobierno Regional; la 7ma DSCT del DL N° 574 y lo normado por el DL N° 601, no se le aplica.

Como lo contempla la LOM, los Gobiernos Locales tienen atribución en materia de saneamiento, salubridad y salud, y una de ellas es la de **“Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio.”⁴**, función específica compartida que la Ley señala a las Municipalidades Provinciales y Distritales.

Por otro lado, los Gobiernos Locales también tienen atribuciones en organización del espacio físico – uso de suelos (zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana, saneamiento físico legal de asentamientos humanos, acondicionamiento territorial, renovación urbana, infraestructura urbana o rural básica, etc.); todos estos tiene de una u otro forma que ver transversalmente con el tema del servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, que para el caso de Lima y el Callao, SEDAPAL gerencia y administra sin que la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, tengan presencia en dicha empresa estatal a través de su directorio; hecho que no facilita la fluidez que debe y necesita tener el tema, entre los Gobiernos Locales con la empresa estatal SEDAPAL que maneja los temas de agua, alcantarillado y desagüe nada menos que de la ciudad de Lima, la capital del Perú con sus más de 10 millones de habitantes, a lo que hay que añadir a los habitantes de la Provincia Constitucional del Callao, primer puerto del país, con su cerca de 1 millón de habitantes, y un alto movimiento comercial de importación y exportación.

Lo acontecido recientemente en el distrito de San Juan de Lurigancho, afectado por un aniego con presencia de aguas servidas, afectó más de 250 viviendas, y afecto a más de 2,000 personas, y generó el corte y restricción



³ Ley N° 28696 Ley que modifica la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 26338 - Ley General de Servicios de Saneamiento

⁴ Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. Art. 80°.



de agua potable en ese popular distrito; provocando la reacción solidaria tanto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de varios Municipios distritales de Lima, de diversos ministerios y otras instituciones estatales, para la limpieza y remoción de los sólidos, sin embargo subsiste aún el tema de posibles infecciones y de la

restricción del agua potable sobre todo en la parte alta de dicho distrito, donde habitan los sectores de familias humildes y de frágil economía.

Esta situación ha generado diversas opiniones, una de ellas ha sido la del reciente electo Alcalde de la

Metropolitana de Wells, quien ha importancia que ciudad capital de que la Metropolitana de un representante la empresa exista no sólo un coordinación



Gobierno Local, instituciones puedan alimentarse y retroalimentarse de información, investigaciones, documentos, y coordinar planes y proyectos que desarrollan para la comuna Limeña en materia de agua, alcantarillado y desagüe.

Municipalidad Lima Jorge Muñoz manifestado la tiene para una como lo es Lima, Municipalidad Lima cuenta con en el directorio de SEDAPAL, a fin que mayor y adecuado entre el referido sino que ambas

4

Los legisladores que suscribimos esta iniciativa legal, recogemos y hacemos nuestra opinión del señor Alcalde Jorge Muñoz, y coadyuvando con la misma, proponemos que, alcanzando el ámbito de responsabilidad de SEDAPAL, la Provincia Constitucional del Callao, el directorio de dicha empresa estatal, debería contar con dos directores propuestos, uno por la MML y el otro por la Municipalidad Provincial del Callao.

En tal sentido y para viabilizar esta propuesta, el proyecto de ley plantea que de los cinco (05) directores con que cuentan los directorios de las empresas estatales, de conformidad con los normado por el artículo 5° de la Ley N° 27170 Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado; y que son designados por el



EDMUNDO DEL AGUILA HERRERA
Congresista de la República

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

directorio de FONAFE, dos de ellos lo sean a propuesta uno de la MML y el otro por el Municipalidad Provincial del Callao, previa aprobación de sus respectivos Consejos Municipales, debiendo cumplir los mismos con los requisitos que la normas de la materia establezca y no se encuentren en ninguna causal de impedimento para desempeñarse como director.



EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa adicional la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final, en la Ley N° 27170 Ley de Organizaciones Políticas.

5

TEXTO VIGENTE DE LA LEY 27170	PROPUESTA DE TEXTO LEGAL
<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p>Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales.</p> <p>...</p> <p>No existe</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p>Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales</p> <p>...</p> <p><i>Segundo. - Directorio de SEDAPAL</i> <i>Por excepción, dos (02) de los cinco (05) directores del directorio de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, son designados por FONAFE a propuesta de, uno (01) por la Municipal Metropolitana de Lima, y uno (01) por la Municipalidad Provincial del Callao, previa aprobación de las mismas por su respectivo Consejo Municipal.</i> <i>Los propuestos debe cumplir con las exigencias y no estar incursos en impedimento que la normatividad del caso disponga.</i></p>



EDMUNDO DEL AGUILA HERRERA
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta tiene los siguientes beneficios netos:

- Coadyuvará en el proceso de descentralización.
- Mejorará la coordinación inter entidades del Estado.
- Contribuirá a una mejor planificación de planes y proyectos.
- Permitirá el intercambio de información, documentación e investigación entre los Municipios y SEDAPAL.
- Posibilitará la colaboración en temas medioambientales.
- Aportará con la mejor implementación de acciones derivadas de las Políticas en materia de Salud.
- Facilitará los canales de comunicación.
- Beneficiará las Políticas de Desarrollo Urbano con las Políticas de Saneamiento que requiere la ciudad de Lima y del Callao.
- Acentuará las acciones preventivas en materia de salubridad y satisfacción de servicios de agua, alcantarillados y desagüe.

En cuanto a los costos afirmamos que no existen mayores costos puesto que no se incrementa el número de directores (que perciben dietas), sólo se establece que de los cinco (05) directores que debe designar el directorio de FONAFE, dos (02) deben ser a propuesta de la MML y de la Municipalidad Provincial del Callao; y cualquier costo adicional producto de coordinaciones, acciones, planes y proyectos a realizarse, estos serán menores frente a los beneficios.

6

VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa va en concordancia con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

"II Equidad y Justicia Social

13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud. Con este objetivo el Estado: ...

(c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; ...

III Competitividad del País

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y



privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país. Con ese objetivo el Estado: ...

(c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras, así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; ...

(g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; ...

(i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reúso y reciclaje;

21. Desarrollo en infraestructura y vivienda Nos comprometemos a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado. Con el objetivo de desarrollar la infraestructura del país, el Estado: ...

(b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión; ...

(j) fomentará el saneamiento físico legal, así como la titulación de las viviendas para incorporar a los sectores de bajos recursos al sistema formal; ...

IV Estado, Eficiente, Transparente y Descentralizado

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores. Con este objetivo el Estado:

(a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites, así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; ... (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles;

(g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos;

33. Política de Estado sobre los recursos hídricos

Nos comprometemos a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones. Se debe usar el agua en armonía con el bien común, como un recurso natural renovable y vulnerable, e integrando valores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales. Ninguna persona o entidad pública ni privada puede atribuirse la propiedad del agua; el Estado establece los derechos y condiciones de su uso y promueve la inversión pública y privada para su gestión eficiente. De igual manera, velaremos por la articulación de las políticas en materia de agua con las políticas territoriales, de conservación y de aprovechamiento eficiente de los recursos naturales a escala nacional, regional, local y de cuencas. Asimismo, promoveremos la construcción de una cultura del agua basada en los principios y objetivos aquí contenidos, que eleve la conciencia ciudadana en torno a la problemática del cambio climático y haga más eficaz y eficiente la gestión del Estado. Contribuiremos también a establecer sistemas de gobernabilidad del agua que permitan la



participación informada, efectiva y articulada de los actores que intervienen sobre los recursos hídricos. Con este objetivo el Estado:

(a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional;

(b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas;

(c) garantizará la gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial, para lograr su uso racional, apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social, y ambiental del país y la convivencia social; ...

(f) creará las condiciones para la sostenibilidad del reuso y reciclaje del agua residual previamente tratada, resguardando los ecosistemas y sus servicios ambientales, así como la salud pública;

(g) fortalecerá el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, su representación interinstitucional y la autonomía administrativa, económica y funcional de la Autoridad Nacional del Agua como ente rector, para que actúe como órgano autónomo especializado, con independencia y en forma desconcentrada, con participación de los gobiernos regionales y locales, las organizaciones de usuarios y demás actores de la gestión del agua, de diferente escala territorial; ...

(k) planificará y fomentará la inversión pública y privada en la captación y disponibilidad de agua, para: optimizar la eficiencia en el uso y re uso del agua, prevenir riesgos, mitigar los efectos de los eventos extremos, tratar los efluentes, así como para obtener futuras fuentes alternativas de agua, incluyendo la desalinización, para equilibrar y regular la oferta y demanda del agua para sus distintos usos;⁵

8

En consecuencia, habiéndose cumplido con lo establecido en el artículo 75° del Reglamento Interno del Congreso de la República, se propone el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ADICIONA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA EN LA LEY N° 27170 LEY DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Artículo 1°. - Adición de Disposición

Adiciónese en el Capítulo II Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, de la Ley N° 27170 Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado; la siguiente disposición:

⁵ <http://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/>

"...

Segundo. - Directorio de SEDAPAL

Por excepción, dos (02) de los cinco (05) directores del directorio de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, son designados por FONAFE a propuesta de, uno (01) por la Municipal Metropolitana de Lima, y uno (01) por la Municipalidad Provincial del Callao, previa aprobación de las mismas por su respectivo Consejo Municipal.

Los propuestos debe cumplir con las exigencias y no estar incursos en impedimento que la normatividad del caso disponga."

Artículo 2° . - Norma derogatoria

Deróguese o déjense sin efecto las disposiciones legales que se oponga a la presente Ley.

Artículo 3° . - Vigencia

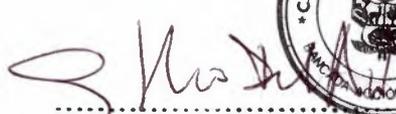
La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima a los ...

Lima, 23 de Enero de 2019

9


EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA
Vocero Titular
Grupo Parlamentario Acción Popular

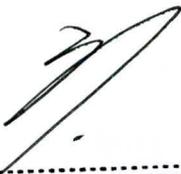

www.congreso.gob.pe

Jirón Huallaga 358, Mezzanine Oficina 02
Lima Perú
Teléfonos 311-7182 / 311-7777 anexo 7182

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 07 de FEBRERO del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N°3883 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA. -



GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
Encargado de la Oficialía Mayor del
Congreso de la República



Faint text at the bottom right, possibly a stamp or administrative note.